REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(*Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2021-00582 00

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, teniendo en cuenta que, la parte demandante descorrió el escrito de excepciones formulado, por lo cual, se prescinde de su traslado por expresa remisión de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se resuelve:

PRIMERO: TENER por descorrido el traslado de la contestación de la demanda por la actora.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

2.1. DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTAL de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbelo introductor como al momento de descorrer las excepciones, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procésiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE CITAR al representante legal de la sociedad demandada con el fin de que RINDA INTERROGATORIO que de éste requiere la demandante, decisión que se notifica por estado.

2.1.3. TESTIMONIOS Al tenor de lo previsto en el artículo 212 Ibídem, se decreta los testimonios de los señores UBERLEY RAMÍREZ

MENDOZA y ELIZABETH GUEVARA GRAJALES para que rinda declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, y en especial, sobre lo aducido por la parte demandante en la demanda, quien deberá comparecer en la fecha y hora programadas en esta providencia.

2.2. DEMANDADA:

2.2.1. DOCUMENTAL. Todas y cada una de anexadas por la deudora al momento de contestar la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procésiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE. CITAR al demandante con el fin de que RINDA INTERROGATORIO que de éste requiere la sociedad demandada, decisión que se notifica por estado.

2.3. DE OFICIO.

2.3.1. OFICIAR A REINTEGRA S.A.S., para que informe la fecha en concreto en que se realizó la cesión del crédito o el endoso de la obligación objeto de debate en este asunto, especificando la forma en la que se realizó la transferencia de cartera, es decir, cesión del crédito o endoso del título valor.

En atención a lo cual, se le otorga a la parte demandada el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto para que anexe la información solicitada como prueba oficio, so pena de continuar con el trámite del proceso y que su renuencia, sea apreciada como un indicio grave en su contra, pues dicha carga le es impuesta al tenor de lo previsto en el artículo 167 del C.G.P.

2.3.2. **OFICIAR AL JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, certifique el estado actual del proceso

EJECUTIVO radicado con el No. 11001400304620007-01051-00 y remita copia íntegra del mismo.

TERCERO: CONVOCAR AUDIENCIA INICIAL *de forma presencial* bajo los preceptos de los artículos 392 y 372 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las 9:30 AM del día tres (3) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Advertir a las partes que, si en dicha ocasión se llegaré recaudar en integridad las pruebas por principio de concentración, se continuará con el trámite del proceso y se proferirá sentencia.

Sugerir de forma anticipada a las partes las implicaciones de índole tanto procesal como pecuniarias que conlleva la inasistencia injustificada, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde por un lado, las pretensiones en lo que la extrema actora refiere y por otro, la contestación y excepciones en cuanto a la parte demandada, según fuere el caso, tal como lo prevé el numeral 4°, del Artículo 372 del C. General del Proceso.

Notificación la presente decisión se notifica por estado a las partes y terceros, conforme lo autoriza el Artículo 295 del mismo ordenamiento, y por ende, es deber y obligación de los togados enterar tanto a sus mandantes como a terceros a quienes deba hacer comparecer, puesto que solo se recaudarán las pruebas de los presentes y se prescindirá de los ausentes por expresa remisión del Artículo 78 Ibídem.

En aplicación a lo previsto en el inciso 2°, numeral 1°, del artículo 372 del C. General del Proceso, esta decisión se notifica por estado (art. 295 Ib) y contra ésta no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado Nº **60** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d996f6e9ef4490ff2a4a135bdf85625e590b29382375c77fb7fffb6beaaf6d9a**
Documento generado en 02/06/2022 02:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica